



Oficio No.: DGP.-5870/2024 **3366**

Asunto: Se registran las tarifas del servicio de maniobras, aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024.

Lic. Dulce María Vargas García

Apoderada Legal de la empresa
Terminal Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.
San Luis Potosí No. 31
Colonia 16 de septiembre
28239 Manzanillo, Col.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 176097.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Topolobampo, Sin., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., celebró con su representada el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, mismo que tiene por objeto:
 - i) *Usar, aprovechar y explotar una superficie terrestre de 71,732.28 m², sin frente de agua, para la construcción, equipamiento y operación de una Instalación de Usos Múltiples (IUM) de uso público, especializada para operar carga general suelta y unitizada, carga contenerizada, carga proyecto, graneles minerales y carga rodada, y demás mercancías que sean técnicamente viables manejar en la IUM;*

Continúa siguiente página...



Continúa...

- ii) *La prestación de los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos, dentro de la IUM; y*
 - iii) *El manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de las leyes aplicables, dentro de la IUM. Dicho contrato quedó registrado con el número ASIPONATOP01-066/23;*
- III. Que mediante escrito de 25 de octubre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sinaloa; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de maniobras carga general, graneles minerales, contenedores y almacenaje, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Topolobampo, Sinaloa.
- SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- QUINTO. Las tarifas que se registran entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios y estarán disponibles para su consulta gratuita.
- SEXTO. Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Sexagésima Primera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.
- OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con dos anexos.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
LA SEGURIDAD, LO PRIMERO

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente. - Acceso Parque Industrial Pesquero s/n, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/CCZ

gp ul



TERMINAL MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

**TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, APLICABLE
EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.**

**CUOTAS
PESOS**

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. DE ABORDO DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA.

Contenedor lleno o vacío (de lunes a viernes)	1,184.00
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	4,351.60

2. REACOMODO DE CONTENEDORES.

Contenedor lleno o vacío, en una misma línea (celda-celda), ciclo completo	549.10
Contenedor lleno o vacío, en distinta línea de trabajo (celda-muelle-celda), ciclo completo	2,269.30
Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción, contenedor de 20 o 40 pies	1,636.30

3. MANIOBRAS EN TIERRA

3.1 TRASLADO DE COSTADO DE BUQUE A PATIO DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA.

Contenedor lleno o vacío	2,720.40
--------------------------	----------

**3.2 TRASLADO DE COSTADO DE BUQUE A PATIO DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA
EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS.**

Contenedor lleno o vacío	3,808.60
--------------------------	----------

3.3 ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDOR LLENO O VACÍO.

De patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal o viceversa	1,798.80
De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa	1,978.00

CARGOS VARIOS

**4.1 LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES A SOLICITUD DE LOS USUARIOS
(NO INCLUYE LA ENTREGA DEL CONTENEDOR).**

Por tonelada/M3 (el que sea mayor) de mercancías sueltas	264.00
--	--------

Nota. Cobro mínimo por 6 toneladas/M3, la maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%.

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
4.2 REACOMODO DE CONTENEDORES DE 20, 40 Y 45 PIES (LLENO/VACÍO)	
En una misma línea de trabajo (bahía/bahía)	2,400.00
En diferente línea de trabajo (bahía/muelle/bahía)	5,500.00
4.3 REVISIÓN OCULAR DE CONTENEDORES A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (NO INCLUYE LA ENTREGA DEL CONTENEDOR)	
Por contenedor/revisión	1,803.00
Reconocimiento o inspección por tonelada de carga	380.00
4.4 SERVICIO DE LIMPIEZA POR CONTENEDOR A SOLICITUD DEL USUARIO.	
Barrido	80.00
Lavado con agua	30.00
Lavado con químico	2,200.00
4.5 COLOCACIÓN DE ETIQUETAS PARA CONTENEDORES PELIGROSOS (POR CONTENEDOR).	
En carriles	527.00
En previo	1,074.00
4.6 RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DESPUÉS DE LA HORA DE CIERRE.	
Contenedores de exportación de 20 o 40 pies, lleno o vacío	961.00
4.7 DESTRUCCIÓN DE EMBALAJES NO MANIFESTADOS.	
Por embalaje	1,930.00
5. ALMACENAJE	
5.1 Contenedor lleno de 20 pies, por día o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento	821.87
5.2 Contenedor lleno de 40 a 45 pies, por día o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento	1,622.28
5.3 Contenedor vacío de 20 pies, por día o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento	121.25
5.4 Contenedor vacío de 40 a 45 pies, por día o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento	250.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
6. OTROS SERVICIOS	
6.1 Servicio de báscula, por vehículo	440.22
6.2 Sellado o resellado de contenedores, por unidad	400.22
6.3 Permanencia de vehículos de carga, en la terminal, por hora	225.39

REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio portuario que prestará Terminal Marítima del Pacífico, S.A. de C.V., de maniobras de contenedores y almacenaje, aplicable en el Recinto Portuario de Topolobampo, Sin.

Descripción general de las maniobras.

- 1. DESEMBARQUE/EMBARQUE DE CONTENEDORES DE 20, 40 Y 45 PIES LLENO/VACÍO POR MOVIMIENTO**
 - 1.1 De a bordo de buque a costado de buque o viceversa.** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con la grúa especializada, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio o viceversa.
 - 1.2 Contenedor en transbordo (ciclo completo).** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con grúa especializada, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, trasladarlo al patio de almacenamiento en donde quedará debidamente estibado para su posterior embarque y completar el ciclo para ser cargado nuevamente al barco asignado por la línea naviera.
- 2. REACOMODO DE CONTENEDORES DE 20, 40 Y 45 PIES LLENO/VACÍO POR MOVIMIENTO.**
 - 2.1 Reacomodo de contenedores en una misma línea de trabajo (celda/celda).** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa especializada de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará a cada contenedor movido.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.2 Reacomodo de contenedores en diferente línea de trabajo (celda/muelle/celda).- Consiste en tomar el contenedor de bordo del buque con grúa especializada donde se encuentra estibado, colocarlo en plataforma de acarreo interno, trasladarlo a área especial de estiba, cargarlo a plataforma de acarreo interno, trasladarlo a costado de buque, cargar nuevamente al buque con equipo especializado. Esta operación se lleva a cabo en diferentes celdas en un mismo buque.

3. MANIOBRAS EN TIERRA

3.1 Traslado de contenedor de 20, 40 Y 45 pies, lleno o vacío, por evento.- Consiste en trasladar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio del muelle al patio de almacenamiento en donde quedará debidamente estibado, o viceversa.

3.2 Traslado de muelle a patio o viceversa.- Consiste en trasladar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio del muelle al patio de almacenamiento en donde quedará debidamente estibado, o viceversa, a los servicios que se presten en dominical, se les aplicará un incremento del 50% más y en los días festivos se les aplicará el factor de 100% más.

3.3 Entrega/Recepción de contenedor lleno o vacío

De patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal o viceversa.- Consiste en izar el contenedor con equipo especializado proporcionado por el prestador del servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte de Servicio Público Federal o viceversa.

De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa.- Consiste en izar el contenedor con equipo especializado proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno, trasladarlo a costado de vías de ferrocarril, izarlo con equipo especializado proporcionado por el prestador de servicio y cargarlo a plataforma de ferrocarril.

Generalidades

Si después de programar a cita de entrega de contenedor vía web, el usuario requiere de "Despacho Express" para el retiro del contenedor anticipadamente, deberá hacer la solicitud el mismo día que se requiere el servicio, quedando sujeta la confirmación a disponibilidad operativa. El costo adicional de ese servicio se genera por gastos incurridos en una entrega no planeada con anticipación. La terminal podrá extender los horarios de acuerdo a demandas inusuales y tendrá 48 horas (sin incluir domingos y días festivos) para otorgar disponibilidad de espacios para citas de entrega/recepción de acuerdo a la disponibilidad de espacios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Todas las citas son programadas dentro de una ventana de tiempo de 60 minutos, el transporte se puede presentar 01:00 hrs. antes o hasta 01:00 hrs. después dentro de su ventana de tiempo de cita programada. Toda la operación de entrega o recepción de contenedor lleno o vacío será considerada como "entrega/recepción no realizada" si el transportista no presenta dentro del día de su cita. Generando un recargo del 100% sobre la tarifa de entrega o recepción de contenedor lleno o vacío.

El usuario que requiera un servicio extraordinario el día que tiene asignada su cita de entrega, deberá considerar que previo a su solicitud a la aduana, tiene que confirmar con la terminal la disponibilidad operativa para realizar el servicio en horario extraordinario. El recargo por dicho servicio será del 100% el costo de la maniobra entrega/embarque.

En el caso de requerirse un servicio extraordinario con fecha anticipada a la cita asignada, este se sujeta al esquema del Despacho Express.

En caso de que el transporte se presente a cargar/descargar fuera de la ventana programada dentro del mismo día de su cita que el usuario solicitó a través del portal web de la Terminal, tendrá un recargo del 50% de la tarifa aplicable por cita fuera de horario programado. Dicho cargo considera el costo de todos los reacomodos que se lleguen a generar por el cambio en la planeación del día.

Maniobras especiales o de mayor lentitud

Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% adicional de cada tipo de maniobras que se tenga que realizar, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la capacidad de carga de las grúas propias del buque, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados; contenedores Flat-Racks con cargas sobredimensionadas, carga rodada, contenedores de longitud diferente a 20, 40 y 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por dicha organización.

En el caso de manejarse carga clasificada como IMO tendrá un recargo adicional del 200% sobre la maniobra y/o servicio que se realice.

La maniobra especial o de mayor longitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de vaciado y llenado de artículos bajo esta clasificación. Además, se considera en este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancía delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías las cuales sean demasiado pesadas y sea necesario personal para su desconsolidación.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Adicional a este cargo, cabe mencionar que se sumará a un segundo recargo del 100% al tratarse de mercancías peligrosas.

En caso de que al momento de las maniobras especiales se detecte o requiera de otros insumos o personal necesarios no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que sea considerado en el pago de su factura.

4. CARGOS VARIOS

- 4.1 Llenado/vaciado de contenedores a solicitud de los usuarios (no incluye la entrega del contenedor).**- Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía y regresarla al contenedor una vez que haya sido revisada por el agente aduanal y finalmente cerrar el contenedor/abrir el contenedor, sacar la mercancía y consolidarla a camión de Servicio Público Federal (SPF)/abrir el contenedor, sacar la mercancía y consolidarla en otro contenedor vacío. Las maniobras y movimientos necesarios para trasladar el contenedor del área de almacenamiento al área servicios y/o viceversa se cobrarán por separado. En caso de que la maniobra genere residuos sólidos se aplica la tarifa establecida en el numeral 4.4 o 4.7 del presente documento según aplique.

Otras maniobras en tierra para contenedores (lleno/vacío).
Reacomodo de contenedores en patio.

- 4.2 En una misma línea de trabajo.**- Consiste en mover el contenedor con una grúa especializada y cambiarlo de posición dentro de la misma estiba. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará a cada contenedor movido.

En diferentes líneas de trabajo.- Consiste en alzar el contenedor con equipo especializado, colocarlo en una plataforma de acarreo interno y llevarlo al nuevo lugar de almacenamiento donde otro equipo especializado lo bajará al piso. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará a cada contenedor movido.

Movimiento de contenedor en patio.- Traslado de un contenedor dentro de la terminal aplica tanto para contenedor lleno como para contenedores vacíos.

Servicio de inspección de previa.

- 4.3 Previo ocular.**- Consiste en abrir el contenedor sin sacar la carga y cerrar el contenedor una vez concluida la revisión. Las maniobras y movimientos necesarios para trasladar el contenedor del área de almacenamiento al área de servicios y/o viceversa se cobrarán por separado.

Otros servicios a contenedor, no incluye el manejo de y/o estiba del contenedor

Continúa siguiente página...



Continúa...

Servicio de inspección de contenedor.- Consiste en revisar el interior y exterior del contenedor vacío para determinar su estado.

Previo ocular IMO.- Consiste en abrir el contenedor sin sacar la carga clasificada como IMO y cerrar el contenedor una vez concluida la revisión. Las maniobras y movimientos necesarios para trasladar el contenedor del área de almacenamiento al área de servicios y/o viceversa se cobrarán por separado.

Cambio de sello a contenedor en SPF.- Se realiza cuando el contenedor ya cuenta con solicitud de entrega/embarque en la página web del prestador del servicio. Consiste en cortar y retirar el sello que porta el contenedor cuando este fue cargado al transporte y colocar un nuevo sello por parte del personal de la agencia aduanal.

4.4 Servicio de limpieza por contenedor a solicitud del usuario.

Barrido de contenedor.- Consiste en abrir el contenedor y barrer su interior.

Lavado con agua de contenedor.- Consiste en abrir el contenedor, lavarlo con agua No aplica para contenedores con residuos de materiales peligrosos.

Lavado con químico de contenedor.- Consiste en abrir el contenedor, lavarlo con agua y jabón o solvente. No aplica para contenedores con residuos de materiales peligrosos.

4.5 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa, por etiqueta.-

Consiste en colocar o remover las etiquetas para carga peligrosa y retornar el contenedor a su lugar de estiba. Es obligación de la línea transportista o su representante, declarar y etiquetar los contenedores que contengan mercancías IMO, conforme a lo dispuesto por la Organización, por lo que cualquier mercancía no etiquetada por el cliente o usuario será etiquetada por el prestador del servicio por etiqueta colocada o retirada.

Etiquetado de mercancías por etiqueta.- Consiste en la apertura de contenedores para etiquetado, la agencia aduanal deberá enviar un correo electrónico autorizado solicitando el etiquetado y adjuntando las instrucciones de etiquetado a fin de que el área de almacén le indique los servicios a programar.

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse con las etiquetas e instrucciones de etiquetado por escrito.

No incluye etiquetas, ni personal para la colocación.

Recargo del 100% para las etiquetas que se colocan con máquina de coser.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 4.6 Recepción de contenedor después de la hora de cierre.-** Consiste en la recepción del contenedor después de la hora o cita programadas para su recepción.
- 4.7 Destrucción de embalajes no manifestados.-** Consiste en la destrucción de embalajes de carga no contenerizada en mal estado, sobrantes por cambio de cartón, plástico, papel, etcétera, por evento (no incluye desplazamiento).

5. ALMACENAJE

Almacenaje de contenedor lleno o vacío

Mercancía de comercio exterior ingresadas a la terminal para hacer almacenadas, custodias y por las cuales se pagarán almacenajes después de aplicar al periodo libre de almacenamiento.

Después de los días calendario libres aplicados por la Ley por cada día o fracción transcurrido, dentro de la terminal se les aplicará el cargo:

- a) Contenedores llenos de importación de 7 días naturales
- b) Contenedores llenos de exportación 15 días naturales

Generalidades almacenaje

El cobro por almacenajes cesa en el momento que el contenedor cruza por la caseta de salida vía Servicio Público Federal o en el momento en que es cargado a unidad de ferrocarril.

Cuando se desista del Régimen de Exportación las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la Terminal.

Para aquellos contenedores vacíos que contengan residuos de carga clasificada por la Organización Marítima Internacional como peligrosas, tendrán un recargo del 100%.

Si el contenedor tiene sobredimensionamiento solo vertical el recargo del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.

Horario de maniobras de almacén

Se estarán presentando los diferentes servicios en almacén de acuerdo con los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera y los procedimientos operativos de la Terminal Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Continúa...

En caso de exceder el tiempo Terminal Marítima del Pacífico, S.A. de C.V., podrá contratar personal con cargo al agente aduanal y/o solicitante del servicio. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 hrs. a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs. de este a las 08:00 hrs. del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

No realización de maniobras de patio u área de almacenamiento de carga programada.

Todos los servicios y maniobras realizadas en domingos y días festivos tendrán un recargo adicional del 100% de la tarifa aplicable.

Todos los servicios y maniobras de mercancías consideradas como peligrosas o sobredimensionadas tendrán un recargo adicional del 100% de la tarifa aplicable.

Todos los servicios y maniobras realizadas en domingos y días festivos y que además se trate de mercancías consideradas como peligrosas o sobredimensionadas tendrán un recargo adicional del 200% de la tarifa aplicable.

Se consideran como días festivos los señalados por la Ley Federal del Trabajo.

El usuario podrá cancelar los servicios que haya programado sin ningún costo, siempre y cuando la cancelación la solicite a más tardar a las 19:00 hrs., del día anterior hábil a la realización de su servicio.

Si por causas ajenas a Terminal Marítima del Pacífico, S.A. de C.V., las maniobras y/o servicios no son realizadas en el horario programado, procederá la aplicación de un cargo correspondiente al 100% del servicio o maniobra solicitada.

El desplazamiento del contenedor para la realización de maniobras a la carga (revisiones) será cobrado al 100% aun cuando las maniobras a la carga no sean efectuadas por causas ajenas a Terminal Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.

La no presentación del solicitante a la realización del servicio o de los elementos de las diferentes autoridades del puerto responsables de la revisión de los contenedores, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas al prestador del servicio en el horario programado como la cancelación de servicios, procederá la aplicación de un cargo correspondiente del 100% del importe total de las maniobras solicitantes.

Continúa siguiente página...



Continúa...

6. SERVICIO DE DEPÓSITO DE CONTENEDORES VACÍOS

Servicio de báscula: Consiste en tomar el contenedor con equipo especializado cuando este llega a la terminal, antes de ser descargado en su estiba asignada. Ya se incluye el cargo por Administración de la Información. El certificado obtenido de la Masa Bruta Verificada (MBV) se envía de manera electrónica al solicitante.

Sello o resellado de contenedor.- Servicio de reposición de sellos para aquellos contenedores que por razones de seguridad de la carga de control antidrogas u otros similares, requieren ser sellados o resellados, o sus sellos presenta defecto o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud expresa del usuario, al armador del transportista emisor del conocimiento de embarque, del embarcador, del consignatario o representante.

Permanencia de vehículo en la terminal.- Es el servicio de parqueo que se presta a camiones, furgones, tráiler, remolques o cualquier vehículo terrestre, destinado para la carga/descarga que deba permanecer al interior de la Terminal por cualquier razón ajena a la responsabilidad de la Terminal. Estarán exentos de cobros aquellos cuyo exceso de permanencia se deban a la exigencia de alguna autoridad o ente fiscalizador o por razones de responsabilidad de la Terminal.

Personal Adicional.- Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser inspecciones especiales, vigilancia, tarja, reparación de averías menores de contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, preparación para su llenado, entre otras, se aplicarán las cuotas en turnos completos de 8 horas. Los usuarios deberán tomar en cuenta para la solicitud del personal adicional la hora de inicio del turno de trabajo para maniobras.

Lunes a sábado, no festivos

- a) 1er. turno 08:00 a 16:00 hrs.
- b) 2do. turno 16:01 a 24:00 hrs.
- c) 3er. turno 00:01 a 08:00 hrs.

Recargo del 100% para mercancías congeladas, refrigeradas o peligrosas.

No se realizarán deducciones a las tarifas en los casos en que el servicio sea interrumpido o no se complete por causas imputables al usuario o sus representantes.

La presente tarifa deberá estar a disposición de los usuarios con cinco días de anticipación a su entrada en vigor.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso, y en caso de ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

La responsabilidad del prestador del servicio público de maniobras por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

El prestador de servicio no se hace responsable por los daños a mercancías causados por desastres naturales.

Todos los usuarios, acuerdan de manera táctica o explícita sujetarse a los "Términos, condiciones Generales y Tarifa de comercio para Servicio Portuarios y de Estiba en el área".



Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
LA SEGURIDAD. LO PRIMERO

MAEA/AGM/KMM/CCZ



TERMINAL MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, FERTILIZANTES, GRANELES MINERALES
Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

DESEMBARQUE / EMBARQUE

Maniobra I.- De a bordo de buque a costado de buque o viceversa.

TRASLADO

Maniobra II.- De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.

ENTREGA / RECEPCIÓN

Maniobra III.- De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa.

	Cuotas pesos	Cuotas pesos	Cuotas pesos
	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O M3 O LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL			
Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 m3, excepto productos ensacados.	110.00	76.80	80.50
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR.			
De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3	163.00	130.30	132.00
De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3	227.00	199.00	209.60
De 15,001 kgs., o 15.01 kgs., en adelante	285.50	243.00	264.00
C) CUOTAS POR UNIDAD			
Automóviles y camionetas, por tracción propia	462.75	1,653.75	3,285.44
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	727.18	4,134.38	5,369.10

Continúa siguiente página...



Continúa...

	Cuotas pesos	Cuotas pesos	Cuotas pesos
	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS			
Saquería no paletizada	247.00	172.15	81.70
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	121.00	97.00	132.20
Alambrón y varilla	115.00	68.20	48.90
Sal común a granel	87.00	77.00	28.00
Fertilizante y Minerales pesados	102.50	54.23	81.52
Fertilizantes ligeros	86.60	77.10	104.20
Maxibolsas	92.50	79.30	88.10
			Cuotas pesos
ALMACENAJE			
Calculado según el número de días, por tonelada o fracción. Por metro cúbico, lo que resulte mayor			
A) ALMACENAJE CARGA GENERAL Y GRANELES:			
De 01 a 07 días (costo por día)			61.00
De 08 a 10 días (costo por día)			95.00
De 11 días en adelante (costo por día)			106.00
B) ALMACENAJE CARGA SUELTA/CARGA PROYECTO			
Costo por día (mínimo 8 ton/8 metros cúbicos)			150.00

REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario que prestará Terminal Marítima del Pacífico, S.A. de C.V., de maniobras de carga general, fertilizantes, graneles minerales y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sinaloa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS

MANIOBRA I.- DESEMBARQUE/EMBARQUE

DE A BORDO DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA

- 2.1 Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

MANIOBRA II.-TRASLADO DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA

- 2.2 Consiste en transportar la mercancía sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, del costado de buque a área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

MANIOBRA III.- ENTREGA/RECEPCIÓN

DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

- 2.3 Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

3. REGLAS GENERALES

- 3.1 Las presentes tarifas son más el Impuesto al Valor Agregado. En el caso de tonelada o metro cúbico o lo que resulte mayor será la tarifa. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas.
- 3.2 Cuando el importe de las maniobras a realizar no garantice el cobro mínimo de la cuadrilla de estibadores, a este se le aplicará el cobro de la cuadrilla de estibadores más un recargo del 40% como gastos administrativos.
- 3.3 **Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque.** En su caso son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingo, se les aplicará un incremento del 50% más y en los días festivos se les aplicará el factor de 100% más. Para maniobras de traslados y entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario, en domingos y días festivos se aplicará el factor correspondiente del 50%.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas, de éste a las 07:59 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque, traslado y de recepción/entrega, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso, los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor de 1.40 a la cuota de 8:00 a 24:00 horas.

3.4 Para efectos de la aplicación de esta tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se detallan:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1° de mayo
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

3.5 El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 80% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

3.6 El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de Entrega/Recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe esta maniobra.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 3.7** Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de Desembarque/Embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen en (TÉRMINOS DE LÍNEA) dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque serán proporcionadas por el prestador del servicio. Para estos casos.
- 3.8** Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, foles y demás, deberá ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se le aplicará el costo del mercado más un adicional de 40% de indirectos sobre dichos materiales.

- 3.9** Las cuotas de maniobras de Desembarque/Embarque ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo al operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor a 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.
- 3.10** En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingos a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por lo tanto pagar al prestador del servicio, los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado del buque a patio y viceversa en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
- 3.11** Si a solicitud del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque/Embarque, Entrega/Recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas, entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesaje, flejado y operación de maquinaria, etcétera, se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre y demás actividades en tierra.

Continúa siguiente página...



Continúa...

TURNOS

De lunes a sábado, tarifas en pesos más I.V.A.

	1er. Turno 08:00 a 16:00 hrs. Cuotas en pesos	2do. Turno 16:00 a 24:00 hrs. Cuotas en pesos	3er. Turno 24:00 a 08:00 hrs. Cuotas en pesos
Categoría 1	1,629.00	1,832.00	2,061.00
Categoría 2	1,154.00	1,354.00	1,465.00
Categoría 3	837.00	906.00	1,008.00
Categoría 4	682.00	756.00	824.00
Checadores	794.02	906.00	1,007.00

- 3.12** Para las maniobras de embarque/desembarque, traslado de costado de buque a área de almacenamiento, entrega/recepción y maniobras integradas efectuadas a mercancías con valor mayor a \$5,000 dólares americanos, declarado por el cliente, NO considerará la indemnización por daño y perjuicio si no únicamente el valor factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía. Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingos, se aplicará el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

Categoría 1: Operador de equipo mayor como operador de cargador frontal, grúa de barco, montacargas para piezas pesadas.

Categoría 2: Operador de equipo menor como wincheros, portaloneros, tractomóvil, montacargas, tractocamión, retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3: Estibador como maniobrista, amarradores, trincadores, destrincadores, estibadores, enganchadores.

Categoría 4: Trabajadores de maniobras secundarias como limpieza, recepción y entrega de mercancías y cualquier otra actividad que no esté relacionada con las maniobras principales de carga y descarga de buques.

Los materiales como flejes, soldadura, madera y bolsas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 40% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 3.13** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 3.14** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de cuatro horas:

CUOTA PESOS

Montacargas hasta de 6,000 Libras	394.73
Montacargas de 8,000 Libras	441.00
Montacargas de 15,000 Libras	714.00
Montacargas de 30,000 Libras	1,176.00
Cargadores frontales de 1 1/2 Yards	1,034.00
Tracto-Planas	708.00
Top Loader 60 Toneladas	4,882.00
Banda Transportadora Telescópica	8,278.00
Grúa móvil de 35 Toneladas	15,214.00 por un mínimo de 4 horas

En el caso de Grúa móvil de 35 toneladas, el cobro será por mínimo 4 horas de servicio.

- 3.15** Los usuarios deberán de solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los lunes de cada semana acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras en tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados el usuario deberá pagar una penalización del 40% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una Entrega/Recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.

Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados o si estos no comienzan al inicio de cada turno (08:00-16:00 y 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberán cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTA/PESOS

A) De lunes a sábado

De 08:00 a 16:00 horas	1,831.00
De 16:00 a 24:00 horas	1,966.00
De 24:00 a 08:00 horas	2,205.00

B) Domingos tendrán un recargo del 100%

En todo caso tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de Entrega/Recepción. Después de este tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

- 3.16** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicios el recargo del 100%, sobre la aplicación del cubicaje (M3) de la mercancía.

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las Reglas de Operación del Puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 3.17** En maniobras de buque como en las de patios, primarias y secundarias, se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras.
- 3.18** Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
- 3.19** Mercancía o servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberán sujetarse a previa negociación entre ambas (cliente y prestador de servicio).
- 3.20** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, la consulta se deberá turnar a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 3.21** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 3.22** Como prestador del servicio de maniobras se cuenta con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él, será hasta de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) En todos los casos se excluyen los perjuicios.

4. Almacenaje de carga general, graneles minerales y cualquier otra mercancía no contenerizada.

Se refiere a aquellos montos generados por la estadía de las mercancías en los patios, cobertizos, bodegas u otra área de reposo dentro de la Terminal, los cuales, en el caso de mercancías de comercio exterior, se causan a partir de que concluyan los plazos de almacenaje libre que tenga el usuario, de acuerdo a la normatividad aduanera vigente. No así para las mercancías de cabotaje, cuyo almacenaje se cause desde el primer momento en que se encuentren dentro del área cesionada.

Continúa siguiente página...

CU



Continúa...

En el caso de mercancías que se encuentren en la Terminal para ser destinadas al régimen aduanero de exportación y que por cualquier causa dicho régimen no se consume; la mercancía de que se trate no gozará de los días libres que aplican para el citado régimen de exportación.

Para toda la mercancía que caiga en abandono tácito o expreso, la terminal tendrá la facultad de aplicar su cuota autorizada de almacenaje, hasta justo antes de que dicha mercancía pase a propiedad del fisco federal, tomando en consideración los procedimientos establecidos por la Ley y las autoridades aduaneras. Esto significa que la terminal podrá facturar los almacenajes hasta de forma diaria, sin objeción del usuario, ya que corresponde a su derecho desde el momento de aceptación de la carga en sus instalaciones.

4.1 Almacenaje de carga suelta (por Ton. Métrica o fracción o M3 o fracción, lo que sea mayor) (mínimo 8 m3/8 tons).

Aplica a mercancías de comercio exterior ingresadas a la Terminal para ser almacenadas, manejadas custodiadas y por las cuales se pagará después de aplicar el periodo libre de almacenamiento. Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrida dentro de la terminal se les aplicará el cargo mínimo 8 m3/toneladas).

Aplicará el doble de las cuotas establecidas por día o fracción en el caso de las siguientes mercancías:

- a) Las contenidas en cajas, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea mayor a 5 m3.
- b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial
- c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas y corrosivas.
- d) Todas las categorías de la Organización Marítima Internacional.
- e) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del Recinto Fiscalizado.

Todas las maniobras de carga suelta podrán ser efectuadas por tonelada o fracción y como mínimo se considerarán 8 m3/toneladas.



Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
LA SEGURIDAD, LO PRIMER

MAEA/AGM/KMM/CCZ

Handwritten signature